

RESOLUCIÓN NÚM. 0021-2022 QUE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL EL APROVECHAMIENTO DE MADERA BRUTA EN LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, INCLUYENDO EL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA Y LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL.

La Constitución de la República establece el aprovechamiento de los recursos naturales y declara prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales.

La Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, creó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible.

Es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento.

En su artículo 8 de la Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, *el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente, conforme al principio de precaución.*

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud del referido artículo 18, velar porque la explotación de los recursos se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad.

La Ley No. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018 establece que para el uso y aprovechamiento forestal se requiere autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además de que es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales fiscalizar y controlar el transporte de productos forestales.

Es necesario el fortalecimiento de la gestión ambiental orientada a la conservación y preservación de las zonas boscosas del país y los usos sostenibles de los recursos forestales, para lograr la disminución de los niveles de erosión de los suelos, y evitar la reducción de la cantidad y calidad de las aguas a nivel nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley Núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018;

VISTO: El Decreto Núm. 627-21 que aprueba el Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, del 10 de octubre de 2018;

VISTA: La Ley Núm. 44-18, sobre Pagos por Servicios Ambientales, del 31 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley Orgánica Núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero de 2012;

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Resolución Núm. 0018-2019, que suspende de manera provisional el corte y transporte de madera proveniente de plantaciones y planes de manejo forestales en todo el territorio Dominicano;

VISTA: La Resolución Núm. 0021-2019, que deroga la Resolución 0018-2019, que suspende de manera provisional el corte y transporte de madera proveniente de plantaciones y planes de manejo forestales en todo el territorio Dominicano.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

RESUELVO

PRIMERO: Se **Suspende**, de manera provisional, el aprovechamiento de madera bruta proveniente de las plantaciones y planes de manejos forestales ubicados en las siguientes zonas:

- (i) La provincia San Cristóbal, incluyendo el municipio de Villa Altagracia.
- (ii) La provincia Monseñor Nouel.

SEGUNDO: Se **Otorga** un plazo de sesenta (60) días para permitir la reorganización y aplicación del Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, que crea e integra el Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal.

TERCERO: Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes.

CUARTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procederá a inspeccionar a todos los aserraderos y áreas de aprovechamientos ubicados en la provincia San Cristóbal incluyendo el municipio de Villa Altagracia, y la provincia Monseñor Nouel, para realizar un levantamiento de las maderas brutas cortada que se encuentren en las áreas de aprovechamiento antes de la promulgación de la presente Resolución, y así revisar el estado y la cantidad, a los fines de permitir su transporte y destino final.

PÁRRAFO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de realizar las inspecciones y el levantamiento en otras áreas del país de alta incidencia de plantaciones y planes de manejo forestales.

QUINTO: Se instruye al Viceministerio de Recursos Forestales, las Direcciones Regionales, Provinciales, Municipales de Fiscalización y al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) para el monitoreo y aplicación del mandato de la presente resolución.

SEXTO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro

